NUR <11001-60-00-015-2017-03634-00
Ubicación 48901 – 6
Condenado EDWARD ALEJANDRO DUARTE CASTRO
C.C # 1032474511

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 28 de enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-015-2017-03634-00
Ubicación 48901
Condenado EDWARD ALEJANDRO DUARTE CASTRO
C.C # 1032474511

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-015-2017-03634-001. N.I. 48901.
Condenado: Edward Alejandro Duarte Castro. C.C. 1.032.474.511.
Delito: Cohecho por dar u ofrecer.
Reclusión: Requerido.
Ley 906.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Edward Alejandro Duarte Castro.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 18 de marzo de 2019, el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Edward Alejandro Duarte Castro como autor del delito de cohecho por dar u ofrecer, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ochenta (80) meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Mediante proveído de 8 de junio de 2021, este Juzgado sustituyó al sentenciado Edward Alejandro Duarte Castro la pena privativa de la libertad conforme al artículo 38 G del Código Penal.

3. Edward Alejandro Duarte Castro descuenta pena desde el 15 de junio de 2019, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.

CONSIDERACIONES

El artículo 29F de la Ley 65 de 1994 señala:

> "Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. **El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente**".
>
> El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional

mac

en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

El Despacho en proveído del 6 de octubre de 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos a través de diligencia de notificación negativa por el Citador adscrito a este Despacho el pasado 15 de octubre de 2021 en la Carrera 97 C No. 72 – 51 sur Casa 162 de Bogotá, adjuntando el respectivo informe en el que señala que una vez se llegó a la dirección, "nadie atiende el llamado".

Vencido el aludido traslado, Edward Alejandro Duarte Castro no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y permanecer en el domicilio. Es decir, que no justificó el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele por el Juzgado la prisión domiciliaria lo que permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria.-

El penado Edward Alejandro Duarte Castro no ignoraba que la vigencia de la pena sustituta dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 A del Código Penal, conocidas por el mismo al momento de obtener el sustituto y al firmar la diligencia de compromiso, pues, este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto del sustituto, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado y la realización de reportes frente a la transgresión al sistema de vigilancia electrónico.

En el presente caso, según se informó en oficio 9027-CERVI-ARCUV del 13 de julio de 2021 emitido por CERVI del INPEC, el sentenciado Edward Alejandro Duarte Castro transgredió el sistema de vigilancia electrónica en las siguientes oportunidades: i) 26/06/21 desde las 6:44:56 a las 08:52:06, desde 08:55:20 salió de zona de inclusión; ii) 27/06/21 desde las 17:46:08 a las 23:00:36 salió de zona de inclusión iii) 28/06/21 desde las

13:03:26 a las 13:21:48, desde las 13:29:58 a las 14:15:44, desde las 14:41:12 a las 15:09:58 salió de zona e inclusión; iv) 29/06/21 a las 10:19:34 a las 10:52:34 salió de zona de inclusión; v) 30/06/21 desde las 08:56:06 salió zona de inclusión vi) 03/07/21 desde las 11:51:30 hasta las 12:38:42, desde las 12:40:56 hasta las 13:19:22 salido de zona inclusión; vii) 04/07/21 desde las 09:07:12 hasta las 18:34:30 y desde las 21:07:48 a las 22:07:12 salió de zona de inclusión; ix) 05/07/21 desde las 00:18:06 a las 10:11:52 salió de zona inclusión; x) 06/07/21 desde las 09:51:58 salió zona inclusión; xi) 07/07/21 a las 10:16:26 Batería agotada y desde las 14:29:26 sin comunicación.

Es decir, según el citado oficio, incurrió en 11 transgresiones en un lapso de 12 días, situación que evidencia una franca actitud de desacato a las decisiones judiciales pues en muchos casos salió de la zona de inclusión y otras veces omitió mantener cargado con energía eléctrica el dispositivo, al parecer con la intención de que no se pudieran establecer sus salidas sin autorización, lo cual desdice mucho de la personalidad y demuestra que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo lo que impide conservar la vigencia del beneficio.

En conclusión, como el penado Edward Alejandro Duarte Castro violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión con vigilancia del mecanismo electrónico, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 38 A y 477 del Código de Procedimiento Penal y, por lo tanto, se revocará el mentado sustituto a partir del 26 de junio de 2021, que corresponde la fecha de la primera transgresión anunciada por el SERVI. En consecuencia, se emitirá orden de captura.

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta "CJS-CAUCIONES EFECTIVAS" No. CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución prestada.

Además, se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido el penado Edward Alejandro Duarte Castro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Edward Alejandro Duarte la prisión domiciliaria a partir del 26 de junio de 2021. Líbrese inmediatamente orden de captura.

mac

Segundo: Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del Banco Agrario *"CJS-CAUCIONES EFECTIVAS" No.* CUENTA 3-0820-000754-7 Código 14976 la caución prestada, mediante la cual el sentenciado 26 de junio de 2021 garantizó el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prisión domiciliaria.

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase a sociedad aseguradora respectiva i) la póliza Judicial de la compañía Mundial de Seguros No. 17-53-101010339 del 17/06/21, previa constancia de desgloce dejando copia simple ii) copia auténtica del presente auto con constancia de ejecutoria y de ser primera copia.

Tercero: Por el Centro de Servicios Administrativos, compulsar copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Edward Alejandro Duarte.

Cuarto: Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la COMEB Bogotá - Oficina Domiciliarias y CERVI para que actualice la hoja de vida del sentenciado Edward Alejandro Duarte.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

mac